CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
16 JUN. 2022
RECIBIDO
Firma: Hora: 20:02 h.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1317/2021-CR, que propone la Ley que promueve servicios de protección temporal para víctimas de violencia familiar

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES, Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021 – 2022

Señora Presidenta:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, la siguiente iniciativa legislativa:

a) **Proyecto de Ley 1317/2021-CR,** presentado por el grupo parlamentario Renovación Popular, a iniciativa de la Congresista María de los Milagros Jackeline Jáuregui Martínez de Auayo, que propone la Ley que promueve servicios de protección para las sobrevivientes de violencia contra la mujer como prevención del feminicidio.

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en la Décimo Novena Sesión Ordinaria celebrada el martes 7 de junio de 2022, del periodo anual de sesiones 2021-2022, realizada por medios virtuales mediante la Plataforma Microsoft Teams, acordó por **MAYORÍA** de los presentes **APROBAR** el dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 1317/2021-CR**, habiendo registrado el **voto favorable** de los congresistas Rosío Torres Salinas, Lucinda Vásquez Vela, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Américo Gonza Castillo, Martha Lupe Moyano Delgado, Nilza Merly Chacón Trujillo, Raúl Huamán Coronado, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Jorge Luis Flores Ancachi, Karol Ivett Paredes Fonseca, Carlos Javier Zeballos Madariaga y Norma Martina Yarrow Lumbreras.

Voto en abstención el congresista Alfredo Pariona Sinche.

La Comisión en su Décimo Novena Sesión Ordinaria efectuada el martes 7 de junio de 2022, aprobó por unanimidad autorizar la ejecución de los acuerdos sin esperar la aprobación del acta.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1317/2021-CR, que propone la Ley que promueve servicios de protección temporal para víctimas de violencia familiar

I. SITUACIÓN PROCESAL

Conforme a la información disponible:

a) **Proyecto de Ley 1317/2021-CR,** ingresó al Área de Trámite Documentario el 17 de febrero de 2022, siendo decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, el 21 de febrero de 2022, para ser dictaminado como comisión principal y a la Comisión de Mujer y Familia como segunda comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La iniciativa legislativa que propone la Ley que promueve servicios de protección para las sobrevivientes de violencia contra la mujer como prevención del feminicidio. Para tal fin, el Proyecto de Ley 1317/2021-CR estructura su propuesta en ocho artículos y dos disposiciones complementarias finales.

El artículo uno, precisa que el objeto de la ley es fortalecer el sistema de atención a las víctimas de violencia familiar, a través de la creación y gestión de "Hogares de Refugio Temporal".

El artículo dos, en la que señala que la finalidad de la ley es, prevenir y reducir el feminicidio y los índices de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

El artículo tres, propone modificar el artículo 60 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en los siguientes términos:

> "Artículo 60.- Funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades
> (...)
> c) Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar las acciones orientadas a la prevención de la violencia política, familiar y sexual. La prevención del feminicidio debe estar

orientada a la implementación y gestión de Hogares de Refugio Temporal".

El artículo cuatro, propone modificar el artículo 84 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos:

"Artículo 84.- Programas sociales, defensa y promoción de derechos

3. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:

3.4. Prevenir, promover, supervisar, controlar y ejecutar las acciones orientadas a la prevención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. La prevención del feminicidio debe estar orientada a la implementación y gestión de Hogares de Refugio Temporal.

El artículo quinto, sobre la implementación de los Hogares de Refugio Temporal a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en la que establece que es responsabilidad de los Gobiernos Regionales y Locales implementar y/o gestionar los Hogares de Refugio Temporal, de acuerdo con las normas de la materia, conforme a los siguientes criterios:

- Criterio territorial: en cada provincia y distrito se implementa y gestiona por lo menos un Hogar de Refugio Temporal; y,

- Criterio poblacional: Por cada doscientos mil habitantes, se implementa un Hogar de Refugio Temporal.

En el artículo seis, establece que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como ente rector, presenta y sustenta, a través del titular del pliego, un Informe Anual, ante la Comisión de la Mujer y Familia del Congreso de la República, sobre los avances a nivel nacional en el cumplimiento de la Ley 30364, con énfasis en los nuevos servicios que se implementan como los

hogares de refugio temporal públicos, privados o mixtos, y de los Centros de Emergencia Mujer, a cargo del Programa Nacional Aurora. Dicho informe se acoge a los criterios establecidos en el reglamento de la presente Ley.

El artículo siete, establece que las municipalidades provinciales y distritales deberán implementar y equipar con bienes inmuebles los Hogares de Refugio Temporal, debiendo para tal efecto acceder al Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, sin que ello signifique condicionamiento alguno a la obligación de los gobiernos locales de implementar dichos hogares en sus jurisdicciones.

El artículo ocho, declara servicios esenciales para la prevención del feminicidio la implementación de los Hogares de Refugio Temporal, debiendo el Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y gobiernos locales garantizar la gestión y correcto funcionamiento de los Hogares de Refugio Temporal y Centros de Emergencia Mujer, como servicios esenciales que requieren de recursos humanos y financiamiento adecuados, conforme a la normativa vigente.

En la primera disposición complementaria final encarga a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel para que, en un plazo de tres meses, elabore una propuesta para modificar el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal contenida en la Ley 29332, a fin de que los Gobiernos Locales accedan a los beneficios de dicha ley, en concordancia a lo establecido en los artículos 3 y 4 de la norma propuesta.

En la segunda disposición complementaria final, propone se reglamente la ley propuesta dentro de los treinta días calendario contados del día siguiente de su publicación.

III. MARCO NORMATIVO

a) Constitución Política del Perú.
b) Ley 26260, Establecen política del Estado y de la sociedad frente a la violencia familiar (derogada).
c) Ley 28236, Ley que crea hogares de refugio temporal para las víctimas de violencia familiar.
d) Ley 29332, Ley que crea El Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal.
e) Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
f) Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
g) Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
h) Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW.
i) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer "Convención de Belém do Pará".
j) Decreto Supremo 027-2007- PCM, que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional y sus modificatorias.
k) Decreto Supremo 007-2005-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley 28236, Ley que crea Hogares de Refugio Temporal para Víctimas de Violencia Familiar.
l) Resolución Suprema 024-2019-EF, Aprueban el Programa Presupuestal orientado a resultados de reducción de la Violencia contra la Mujer.

IV. ANTECEDENTES

En el periodo parlamentario 2016 - 2021, se presentaron iniciativas legislativas similares a la presente:

a) A iniciativa de la ex congresista Irene Carcausto Huanca, del grupo parlamentario Alianza Para el Progreso, se presentó el proyecto de ley 5672/2020-CR, que

propuso declarar de necesidad publica y preferente interés nacional la creación de la casa de la mujer como programa de protección psicológica, inserción laboral y desarrollo productivo para mujeres víctimas de violencia familiar.
Iniciativa legislativa que fuera dictaminada favorablemente por la Comisión de la Mujer y Familia del Período Anual de Sesiones 2020 - 2021, aprobada por el Pleno, observada por el Poder Ejecutivo y archivada por Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR.

b) A iniciativa de la ex congresista Leslye Lazo Villón, del Grupo Parlamentario Acción Popular, se presentó el proyecto de ley, N° 5929/2020-CR, que propuso la ley de protección y refugio temporal para víctimas de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
Iniciativa legislativa que fuera dictaminada favorablemente por la Comisión de la Mujer y Familia del Período Anual de Sesiones 2020 - 2021, aprobada por el Pleno, observada por el Poder Ejecutivo y archivada por Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR.

c) A iniciativa de la ex congresista Zenaida Solís Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Morado, se presentó el proyecto de ley, N° 6003/2020-CR, que propuso la ley que expande y fortalece los hogares de refugio temporal y centros de emergencia mujer.
Iniciativa legislativa que fuera dictaminada favorablemente por la Comisión de la Mujer y Familia del Período Anual de Sesiones 2020 - 2021, aprobada por el Pleno, observada por el Poder Ejecutivo y archivada por Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR.

d) A iniciativa de la ex congresista Irene Carcausto Huanca, del grupo parlamentario Alianza Para el Progreso, se presentó el proyecto de ley 6005/2020-CR, que propuso ley que modifica la Ley N° 28236, Ley que crea hogares de refugio temporal para las víctimas de violencia familiar, como mecanismo de lucha contra la violencia hacia la mujer y poblaciones vulnerables.

Iniciativa legislativa que fuera dictaminada favorablemente por la Comisión de la Mujer y Familia del Período Anual de Sesiones 2020 - 2021, aprobada por el Pleno, observada por el Poder Ejecutivo y archivada por Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR.

e) La Comisión de la Mujer y familia del Congreso de la República en su Décima Quinta Sesión ordinaria celebrada el 23 de mayo de 2022, aprobó por Unanimidad de los presentes con cargo a redacción, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1317/2021-CR, que propone la Ley que promueve servicios de protección para las sobrevivientes de violencia contra la mujer como prevención de feminicidio.

V. OPINIONES

Para el mejor estudio, evaluación y elaboración del presente dictamen se solicitó opinión sobre el Proyecto de ley 1317/2021-CR, respondiendo las siguientes entidades:

a) Defensoría del Pueblo:

La Defensoría del Pueblo con oficio N° 261-2022-DP/PAD, acompaña el Informe de Adjuntía N° 007 -2022-DP/ADM, que sustenta la opinión favorable de su Entidad, en los siguientes términos:

a) Refiere que, durante la supervisión que realizaron en el año 2018, existían 49 hogares refugio a nivel nacional, siendo la única región sin contar con este servicio, el gobierno regional del Callao. Conforme a la información del MIMP, actualmente existen 42 hogares de refugio temporal, menos de estos hogares en el país, lo que es sumamente preocupante y demostraría el incumplimiento de los gobiernos regionales y locales de crear e implementar hogares de refugio temporal, que, son fundamentales para la recuperación de las víctimas de violencia.

Pese a que la ley ya establece esta obligación para los gobiernos regionales y locales, por la gravedad de los hechos de violencia contra las mujeres en

nuestro país, considera adecuada la propuesta de incorporar estas obligaciones de manera clara y especifica en las leyes orgánicas de ambos niveles de gobierno.

b) Resalta que el proyecto de ley, busca promover la creación e implementación de los hogares de refugio temporal como una medida de prevención del feminicidio, cuando dichos espacios son necesarios para todas las víctimas de violencia basada en género en todas sus expresiones.

c) Culmina, recomendando que se cambie el uso del término "feminicidio" por "violencia contra las mujeres".

b) Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales

Con el Oficio N° 461-2022-ANGR/P, la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales expresa su opinión a favor, en los siguientes términos:

"Precisa que la finalidad es brindar seguridad pública familiar y mejorar las condiciones básicas de vida de la población que comprenda prioritariamente a los sectores vulnerables del país.

El efecto que tienen la construcción de hogares temporales es, sin duda, muy importante y más bajo los efectos de una pandemia. Empero, aunque la finalidad sea loable, es claro que ello debe ir acompañado por la determinación de presupuesto y financiamiento para su ejecución.

Bajo esta línea de análisis, y considerando que el proyecto promueva la protección de la mujer, es que estamos de acuerdo con la iniciativa legislativa, dejando claro que se debe procurar la transferencia de recursos necesarios para la construcción de las casas hogar y coordinar estrechamente con los gobiernos regionales alternativas racionales para la atención de la violencia contra la mujer entendido su génesis y características particulares en las regiones."

c) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables:

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables hasta la fecha de elaboración del presente dictamen no ha remitido su opinión. La autora de la propuesta legislativa con Oficio N° 538-2021-2022/MJDA-CR, remite copia del Informe N° D00019-2022-MIMP-DATPS, de la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que remitiera a la Comisión de la Mujer y familia del Congreso de la República, formulando su opinión a favor con observaciones, como la necesidad de actualizar el artículo 60 de la ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con la que emplea la Ley 30364; siendo los hogares de refugio temporal un servicio de acogida temporal para mujeres víctimas de violencia, conforme al artículo 87.1 del Reglamento de la Ley 30364 y no la prevención del feminicidio, estiman necesario retirar lo relacionado a la prevención del feminicidio y la implementación y gestión de Hogares de Refugio Temporal. Manifiestan que la implementación de un Hogar de Refugio Temporal en cada distrito significaría una sobredemanda de los servicios frente a su necesidad. Es preciso señalar que, no todas las mujeres víctimas de violencia son atendidas en los Hogares de Refugio Temporal. Señala que, las funciones de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel no la facultan para emitir una propuesta normativa modificatoria de la Ley 29332, que crea el plan de incentivos a las mejores de la gestión municipal. En todo caso, dado que el artículo 6 de esta ley faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a dictar, de ser necesario, las normas reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación de la presente Ley, se recomienda solicitar opinión técnica del Ministerio de Economía y Finanzas.

d) Ministerio Público

La autora de la iniciativa legislativa en examen, con Oficio N° 559-2021-2022/MJDA-CR, remite a esta Comisión, copia de la opinión institucional del Ministerio Público que respecto del proyecto de ley bajo análisis presentó a la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República, a través del oficio N° 001782-2022-MP-FNSEGFIN refiriendo que la propuesta legislativa es viable porque concuerda con la Constitución Política del Perú, TUO de la Ley 30364,

Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contras Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", y lo mencionado en el Sistema Nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de la Ley 30364.

e) Ministerio de Economía y Finanzas

El Ministerio de Economía y Finanzas con 670-2022-EF/10.01 adjunta el Informe N° 018-2022-EF/50.04 formulando su opinión institucional, en los siguientes términos:

3.1. No se considera técnicamente viable lo propuesto en el artículo 7 del Proyecto de Ley, toda vez que el diseño e implementación del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, lo que incluye la definición de intervenciones y gobiernos locales que formarán parte del mismo, son competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP).

3.2. El Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal al ser una herramienta que brinda recompensas monetarias a cambio del cumplimiento de metas, estas responden a condiciones y análisis que deben ser evaluados anualmente, con el fin de revisar la progresión y realizar ajustes en el indicador correspondiente, por lo que resulta incompatible establecer una meta permanente en esta herramienta.

3.3. La propuesta normativa establece medidas que implicarían demandas adicionales de recursos, en tanto no han sido previstas en los

presupuestos institucionales de las entidades involucradas en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y generaría un impacto presupuestal en los subsiguientes años para garantizar su sostenibilidad.

3.4. Considerando que la implementación de las medidas propuestas demandarán recursos adicionales al Tesoro Público; y que no se ha desarrollado un análisis costo-beneficio en términos cualitativos y cuantitativos, ni se presenta una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de recursos para su implementación, y tampoco se ha analizado el impacto en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se considera que la propuesta legislativa contraviene los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley Nº 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

3.5. El proyecto de norma, al generar gasto público no previsto, contraviene el principio de Equilibrio Presupuestario regulado en el inciso 1, del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto y lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

Según cifras del Instituto Nacional de Estadística e Informática, en el año 2013 se registraron 122 mil 901 denuncias de violencia familiar, cifra que siguió en crecimiento, alcanzando el pico más alto en el año 2019 en el que, se denunciaron 276 mil 322 casos de violencia familiar. Esta cifra pico "disminuyó" en el año 2020 llegando a 238 mil 704 casos de denuncias de violencia familiar. (Cuadro 1)

Aquí, es importante considerar la Nota 3 del cuadro 1 y la Nota 2 gráfico 1, en las que se indica: "***El 16 de marzo de 2020, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró en Emergencia al país por la pandemia del COVID-19, que estableció la cuarentena obligatoria y el distanciamiento físico, esta situación atípica ha cambiado la incidencia de las denuncias en las dependencias policiales, reduciéndose según el análisis estadístico del sector."*** *(Énfasis nuestro).*

Cuadro 1

PERÚ: Denuncias de violencia familiar, según departamento (Casos registrados)

Departamento	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Nacional	**122 901**	**135 874**	**137 742**	**164 488**	**187 270**	**222 376**	**276 322**	**238 704**
Amazonas	1 297	1 349	1 206	1 770	1 926	1 968	2 856	2 257
Áncash	4 054	4 079	4 549	4 159	5 170	6 489	9 018	6 925
Apurímac	1 982	2 083	1 777	2 562	3 321	4 540	6 154	5 138
Arequipa	12 207	13 362	12 999	16 275	18 696	19 751	20 496	17 509
Ayacucho	2 182	2 071	2 243	2 573	4 124	3 966	4 613	5 679
Cajamarca	3 264	3 150	2 842	4 196	4 521	6 677	8 204	7 475
Prov. Const. del Callao	4 468	4 111	4 092	4 231	6 626	9 168	10 480	9 115
Cusco	8 546	9 044	8 999	10 549	11 341	13 628	14 855	11 752
Huancavelica	757	748	830	1 278	1 461	1 061	1 314	1 423
Huánuco	5 679	7 445	7 030	6 129	4 567	4 382	6 273	6 248
Ica	4 015	4 859	4 936	5 825	7 439	7 988	9 263	7 817
Junín	5 134	4 688	4 415	6 638	8 308	9 637	13 207	12 093
La Libertad	5 545	5 414	5 770	8 128	9 051	10 477	12 342	9 149
Lambayeque	4 226	4 970	4 849	6 324	8 073	9 517	12 798	10 363
Lima Metropolitana 1/ y Lima 2/	37 544	44 222	46 185	52 341	60 437	76 820	95 308	82 248
Lima Metropolitana 1/	...	...	...	...	...	...	85 194	73 611
Lima 2/	...	...	...	...	...	...	10 114	8 637
Loreto	1 066	1 289	1 477	1 690	1 889	2 138	2 492	2 361
Madre de Dios	1 848	1 940	2 011	2 107	1 423	2 102	2 216	2 614
Moquegua	2 309	2 351	2 194	2 306	1 970	2 208	2 754	2 113
Pasco	277	273	499	498	644	1 347	2 184	1 918
Piura	6 455	7 435	7 479	10 089	9 779	10 853	18 669	15 038
Puno	2 135	2 791	3 351	3 651	3 427	3 414	4 804	5 131

San Martín	1 606	1 990	2 191	4 325	4 949	5 616	6 407	5 468	
Tacna	3 238	3 234	3 023	3 072	3 748	3 272	3 965	3 697	
Tumbes	1 520	1 595	1 419	2 339	2 587	2 957	2 888	1 949	
Ucayali	1 547	1 381	1 376	1 433	1 793	2 400	2 762	3 224	

Nota 1: Incluye las agresiones físicas, maltrato psicológico, sexual y otros.

Nota 2: El sector no tiene incorporada la desagregación en Lima Metropolitana y Lima en los años 2013 al 2018.

Nota 3: *El 16 de marzo de 2020, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró en Emergencia al país por la pandemia del COVID-19, que estableció la cuarentena obligatoria y el distanciamiento físico, esta situación atípica ha cambiado la incidencia de las denuncias en las dependencias policiales, reduciéndose según el análisis estadístico del sector.*

1/ Denominación establecida mediante Ley N° 31140, las publicaciones estadísticas referidas a la Provincia de Lima se denominarán en adelante, Lima Metropolitana y comprende los 43 distritos.
2/ Denominación establecida mediante Ley N° 31140, las publicaciones estadísticas referidas a la Región Lima se denominarán en adelante Departamento de Lima y comprende las provincias de: Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochirí, Huaura, Oyón y Yauyos.

Fuente: Ministerio del Interior (MININTER) - Oficina de Planeamiento y Estadística.

Gráfico 1
Denuncias de violencia familiar, 2013 - 2020
(Casos registrados)

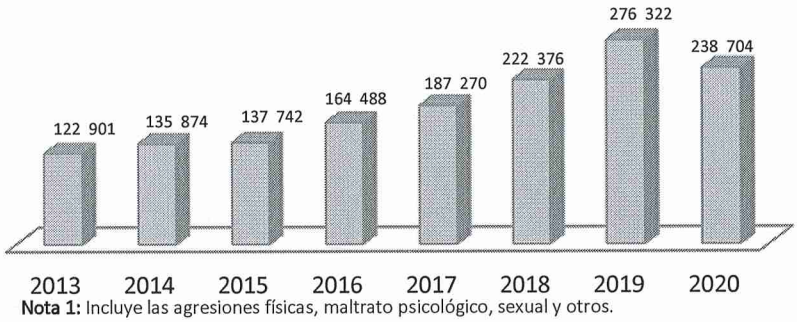

Nota 1: Incluye las agresiones físicas, maltrato psicológico, sexual y otros.

Nota 2: *El 16 de marzo de 2020, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró en Emergencia al país por la pandemia del COVID-19, que estableció la cuarentena obligatoria y el distanciamiento físico, esta situación atípica ha cambiado la incidencia de las denuncias en las dependencias policiales, reduciéndose según el análisis estadístico del sector.*

Fuente: Ministerio del Interior (MININTER) - Oficina de Planeamiento y Estadística. INEI

Por lo señalado, la "disminución" de las denuncias de violencia familiar reflejadas durante el año 2020, no pueden tomarse con absoluta certeza, por el contrario, hay que tener presente y tomar, considerar la nota de prensa del Ministerio Público del 08 de marzo del 2021, que titula: "Las denuncias por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar superaron las 500 mil durante el año 2020". En la citada nota de prensa se señala:

"Las denuncias por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar alcanzaron 503 410 casos durante el año 2020, estadística que revela un promedio de 50 341 denuncias mensuales por agresiones, lesiones graves o violaciones o 1 651 diarias.

Entre estas denuncias, las lesiones graves o agresiones (159 875 denuncias) son los casos más frecuentes, y en segundo orden, la violación de la libertad sexual (18 319 denuncias).

Asimismo, uno de los delitos con mayor incidencia es el feminicidio o intento de feminicidio, que en el año 2020 han originado la muerte de 62 mujeres, 39 posibles víctimas, 79 casos reportados en grado de tentativa, y 129 denuncias identificadas como posibles víctimas de feminicidio en grado de tentativa."[1]

La cifra real de denuncias por violencia familiar del año 2020 ascendente a 503 mil 410 *casos,* casi duplicó al número de denuncias del año 2019 de 276 mil 322.

A lo antes expuesto, se aúna la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar 2020, del Instituto Nacional de Estadística e Informática, la cual revela que, el 54,8% de mujeres fueron víctimas de violencia ejercida alguna vez por el esposo o compañero. La tendencia es mayor en el área urbana (55,3%) que, en el área rural (52,3%). Entre las formas de violencia, destaca la violencia psicológica y/o verbal (50,1%)[2]; la violencia física (27,1%)[3], y la violencia sexual (6,0%)[4]. La violencia psicológica y/o verbal y la violencia física constituyen la mayor cantidad en el área urbana con 50,6% y 27,5%, respectivamente. Como se aprecia en el siguiente gráfico:

---

[1] Véase en: https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/345503-las-denuncias-por-violencia-contra-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar-superaron-las-500-mil-durante-el-ano-2020

[2] Agresión a través de palabras, injurias, calumnias, gritos, insultos, desprecios, burlas, ironías, situaciones de control, humillaciones, amenazas y otras acciones para minar su autoestima.

[3] Agresión ejercida mediante golpes, empujones, patadas, abofeteadas, entre otras.

[4] El acto de coacción hacia la mujer a fin de que realice actos sexuales que ella no aprueba, o la obliga a tener relaciones sexuales.

Gráfico 2

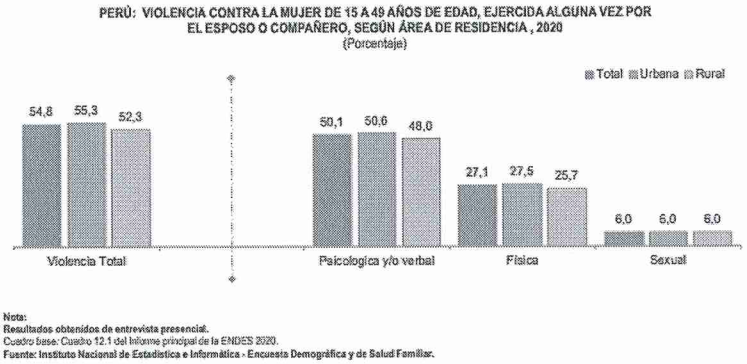

Nota:
Resultados obtenidos de entrevista presencial.
Cuadro base: Cuadro 12.1 del Informe principal de la ENDES 2020.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Demográfica y de Salud Familiar.

La misma encuesta (gráfico 3), precisa que, el 26,2% de mujeres encuestadas declararon que, al ser víctimas de violencia física por parte del esposo o compañero, recurrieron a alguna institución para buscar ayuda.

De ellas, concurrencia a la comisaría el 83,9%, a la Fiscalía (7,8%), a la Defensoría Municipal – DEMUNA y al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (6,7% y 6,0%, respectivamente), entre otras instituciones.

Gráfico 3

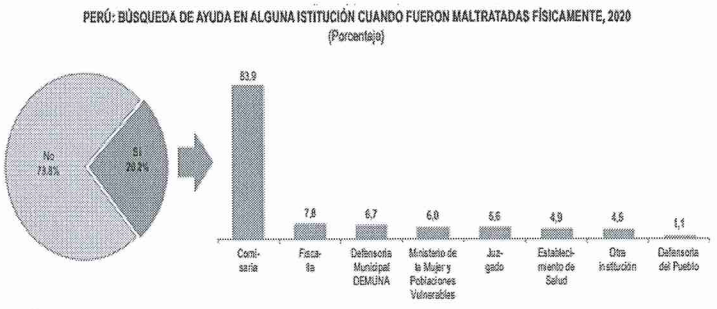

Nota:
Mujeres de 15 a 49 años de edad que han sido seleccionadas para la encuesta.
Resultados obtenidos de entrevista presencial.
Cuadro base: Cuadro 12.10 y 12.12 del Informe principal de la ENDES 2020.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Demográfica y de Salud Familiar.

También, la Endes 2020, señala que, a todas las mujeres entrevistadas que fueron víctimas de violencia física, se les preguntó por la principal razón por la cual nunca buscaron ayuda. Refirieron que, No era necesario (46,4%), sentían Vergüenza

(16,0%) y que No sabían dónde ir o no conocen servicios (11,7%). El 17,7% mencionó tener algún tipo de miedo; en mayor porcentaje el miedo a que le pegaran de nuevo a ella o a sus hijos (8,6%), miedo de causarle problemas a la persona que le pegó (6,2%) y miedo al divorcio o separación (2,9%). Gráfico 4.

Gráfico 4

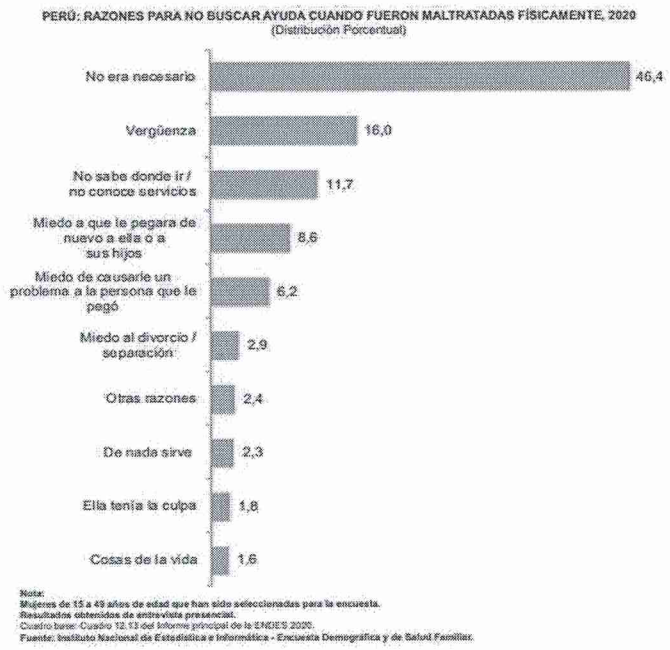

La Defensoría del Pueblo, tomando como referencia la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar 2020, del Instituto Nacional de Estadística e Informática, en su Primera Edición del Balance sobre la política pública contra la violencia hacia las mujeres en el Perú 2015-2020 (gráfico 5), señala:

> "La violencia contra las mujeres constituye un problema histórico de violación de derechos humanos y un problema de salud pública. ***En el Perú, de acuerdo con la ENDES 2019, el 54.8% de mujeres de 15 a 49 años de edad ha sufrido violencia por parte de su esposo o compañero alguna vez en su vida y si bien este porcentaje es mucho menor al que se presentaba en el año 2014 (72.4%), parece ser que la disminución se relativiza cuanto más grave es. Por ejemplo, si***

comparamos la data del año 2020 respecto a la de 2009, encontramos que la violencia sexual ha bajado solo 2.8 puntos porcentuales (8.8% a 6.0%)13, en tanto la violencia feminicida ha ido en aumento, así, pasó de 139 en el año 2009, a 166 en el año 2019, siendo esta cifra la más alta en los últimos 10 años." [5]

(Énfasis nuestro).

Gráfico 5

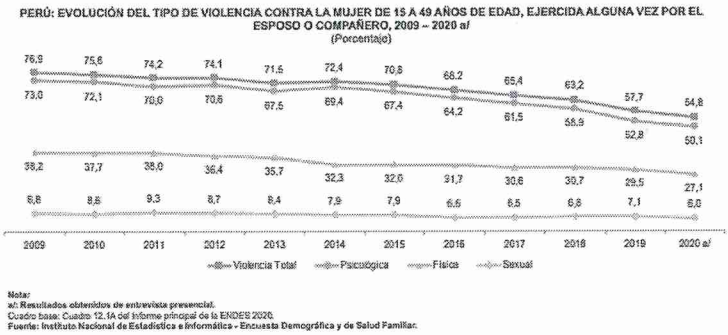

Nota:
a/: Resultados obtenidos de entrevista presencial.
Cuadro base: Cuadro 12.1A del informe principal de la ENDES 2020.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Demográfica y de Salud Familiar.

Según cifras del Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, en América Latina las tasas más altas por cada 100.000 mujeres de feminicidios o femicidios en 2020 corresponden a Honduras (4.7), República Dominicana (2.4) y El Salvador (2.1).

Perú se ubica entre los 10 países que informaron una disminución en las tasas de feminicidio en comparación con el año 2019.[6] (Gráfico 6).

[5] Defensoría del Pueblo. Balance sobre la política pública contra la violencia hacia las mujeres en el Perú (2015-2020). Serie de Informes Defensoriales – Informe n° 186 Lima, noviembre 2021. Primera edición: Lima, Perú, noviembre de 2021. Página 13.

[6] Véase en: https://oig.cepal.org/es/indicadores/feminicidio

Gráfico 6

Feminicidio

América Latina, el Caribe (21 países): Feminicidio o femicidio, último año disponible (En números absolutos y tasas por cada 100.000 mujeres)

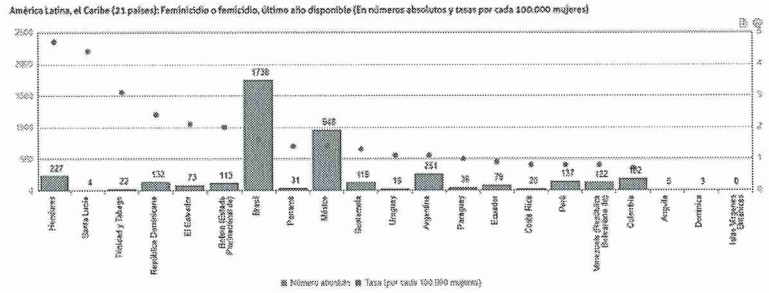

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la tasa de feminicidios promedio nacional en el año 2020, registró 137 muertes de mujeres víctimas de feminicidio en el país, alcanzando una tasa de 0,8 muertes por feminicidio por cada 100 mil mujeres. La tasa de feminicidios del año 2020 se redujo respecto al año anterior, de 0,9 a 0,8 muertes por feminicidio; sin embargo, comparando los años 2015 y 2020, la tasa de feminicidio se incrementó en 0,3 víctimas por cada 100 mil mujeres.

Lo cual se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro 2

PERÚ: TASA DE FEMINICIDIOS, 2015- 2020

Año	Tasa de feminicidio por cada 100 mil mujeres 1/	Víctimas por feminicidio 2/	Variación %	Variación acumulada %
2015	0,5	84	-	-
2016	0,7	106	26,2	26,2
2017	0,8	131	23,6	49,8
2018	0,9	150	14,5	64,3
2019	0,9	148	-1,3	62,9
2020	0,8	137	-7,4	55,5

Nota: La población de mujeres para el cálculo de la tasa de feminicidios corresponde a las proyecciones de población a partir del Censo Nacional de Población del año 2007.
1/ La tasa de feminicidios se obtiene dividiendo el número de mujeres víctimas de feminicidio entre el total de la población femenina de un determinado ámbito geográfico multiplicado por 100 mil.
2/ Corresponde al número de mujeres que fueron víctimas de feminicidio.
Fuentes: Ministerio Público, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Policía Nacional del Perú e Instituto Nacional de Estadística e Informática.

El Perú ha intentado frenar la violencia contra la mujer.

Uno de los instrumentos, es la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; que incorporó al Perú

al grupo de Argentina, Bolivia, Colombia, entre otros, que ya regulaban esta grave situación. En su artículo 5 define a la violencia contra las mujeres, como:

> **"Artículo 5. Definición de violencia contra las mujeres**
> *La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.*
> *Se entiende por violencia contra las mujeres:*
>
> *a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.*
>
> *b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.*
>
> *c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra."*

Definición símil a la que desarrolla el artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención De Belem Do Para":

> "Artículo 2
> Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra."

Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016-2021

Es otro de los instrumentos que procura frenar la violencia contra la mujer y que guarda correspondencia con la Ley 30364.

Se trata de un instrumento que de planificación y articulación intersectorial que busca articular en un periodo de cinco años las acciones de todas las instituciones del Estado, estableciendo lineamientos y responsabilidades específicas de los diferentes niveles de gobierno (nacional, regional y local) a fin de que coordinadamente, contribuyan a alcanzar los objetivos estratégicos relacionados con una política de prevención y un adecuado sistema de atención de casos de violencia de género, planteados para el año 2021.

Contempla los siguientes Tipos de violencia de género:

- Violencia física
- Violencia psicológica
- Violencia sexual
- Violencia económica o patrimonial

Así también, contempla las siguientes modalidades de violencia hacia las mujeres:

1. Violencia en relación de pareja
2. Feminicidio
3. Trata de personas con fines de explotación sexual
4. Acoso sexual en espacios públicos
5. Violencia obstétrica
6. Esterilizaciones forzadas
7. Hostigamiento sexual
8. Acoso político
9. Violencia en conflictos sociales
10. Violencia en conflicto armado
11. Violencia y las tecnologías de la información y comunicación – TIC
12. Violencia por orientación sexual
13. Violencia contra mujeres migrantes
14. Violencia contra mujeres con virus de inmunodeficiencia humana – VIH
15. Violencia en mujeres privadas de libertad
16. Violencia contra las mujeres con discapacidad

El Plan Nacional contra la violencia de género 2016- 2021 asume los siguientes enfoques:

- Enfoque de género

- Enfoque de derechos humanos
- Enfoque intercultural
- Enfoque de interseccionalidad
- Enfoque de integralidad
- Enfoque generacional

El Plan Nacional contra la violencia de género 2016- 2021, formula los siguientes objetivos estratégicos:

Objetivo estratégico 1
Cambiar patrones socioculturales que reproducen relaciones desiguales de poder y diferencias jerárquicas que legitiman y exacerban la violencia de género, que afecta desproporcionadamente a las mujeres en su diversidad en la familia, sociedad e instituciones públicas y privadas.

Objetivo estratégico 2
Garantizar a las personas afectadas por la violencia de género, que perjudica principalmente a las mujeres en su diversidad, el acceso a servicios integrales, articulados, oportunos y de calidad, destinados a la protección, atención y recuperación de las personas afectadas, así como la sanción y reeducación a las personas agresoras.

La creación de Hogares de Refugio Temporal como Política permanente

La Ley 30364, en su artículo 29, establece que, es política permanente del Estado la creación de hogares de refugio temporal, así como obligación del Ministerio de la

Mujer y Poblaciones Vulnerables de implementar y administrar un registro de estos hogares, que cumpla con los estándares de calidad en la prestación de servicio[7].

Los Hogares de refugio temporal, son lugares de acogida temporal para mujeres víctimas de violencia que se encuentren en situación de riesgo de feminicidio o peligre su integridad y/o salud física o mental por dicha violencia, asimismo como para sus hijos e hijas víctimas de violencia en su entorno familiar.

Su finalidad es proteger su integridad física y mental. Brindan protección, servicio de albergue temporal, alimentación y atención multidisciplinaria especializada desde una perspectiva de género, acuerdo a las necesidades específicas, propiciando el cese de la violencia y facilitando un proceso de atención y recuperación integral, que le permitan reinsertarse a la sociedad.

Se trata de hogares que ofrecen a las víctimas de violencia un espacio seguro que le permita afrontar la denuncia de violencia y decidir de la mejor manera y lejos del espacio de violencia sobre su nuevo proyecto de vida, en paz y sin violencia.

La Ley 28236, Ley que crea los Hogares de Refugio Temporal para las víctimas de violencia familiar y en particular en su reglamento D.S. N° 007-2005-MIMDES se precisa la naturaleza, objetivos, funciones y estructura de los hogares de refugio temporal, así como la importancia de la coordinación interinstitucional para brindar una atención integral a las personas albergadas.

---

[7] Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Artículo 29. Implementación y registro de hogares de refugio temporal

Es política permanente del Estado la creación de hogares de refugio temporal.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables implementa y administra el registro de hogares de refugio temporal que cumpla con los estándares de calidad en la prestación de servicio. La información de este registro es confidencial y será utilizada para los procesos de articulación, protección y asistencia técnica.

Los gobiernos locales, provinciales y distritales, y los gobiernos regionales e instituciones privadas que gestionen y administren hogares de refugio temporal facilitarán la información y acceso al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para el cumplimiento de sus funciones de monitoreo, seguimiento y evaluación.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprueba los requisitos mínimos para crear y operar los hogares de refugio temporal, así como los estándares mínimos de calidad de prestación del servicio.

Los Hogares son lugares de acogida temporal para víctimas de violencia familiar, que brindan protección, albergue, alimentación y atención multidisciplinaria especializada de acuerdo con sus necesidades específicas por razón de sexo y edad, propiciando su recuperación integral. Teniendo como objetivos:

a) Garantizar un espacio seguro de acogida temporal brindando vivienda, alimentación, vestido, protección, soporte emocional, así como un proyecto de recuperación personal - social a personas afectadas por la violencia familiar, de manera específica y de acuerdo con sus características particulares por razón de sexo, grupo etéreo y condición físico - mental.

b) Brindar el apoyo terapéutico que promueva la autonomía de las personas afectadas por la violencia familiar y el acompañamiento en la toma de decisiones y el desarrollo de capacidades que permitan la opción por una vida sin violencia.

c) Garantizar la atención integral a personas afectadas por la violencia en el marco de la intervención de la Red Local de Prevención y Atención de la Violencia Familiar.

El artículo 90 del Reglamento de la Ley 30364, establece que el acceso a los hogares de refugio temporal, no es libre, por ello, las entidades facultadas para derivar a las víctimas son el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Poder Judicial, esto, con la finalidad de garantizar la confidencialidad y reserva de información de estos servicios, debido a que, las usuarias derivadas para atención son mujeres cuya vida se encuentra en riesgo, ya sea por actos de violencia dentro o fuera de la relación de pareja.

Según el artículo 88.1 del Reglamento de la Ley 30364, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de la Dirección General contra la Violencia de Género (DGCVG), es responsable de acreditar los hogares de refugio temporal. Implementa y administra el registro de hogares de refugio temporal. Así, la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios (DATPS), unidad orgánica de la

Dirección General contra la Violencia de Género (DGCVG), como responsable de promover, definir estándares de calidad y brindar asistencia técnica para la implementación de estrategias y servicios orientados a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género[8], registra y acredita los Hogares de Refugio Temporal. El Programa Nacional AURORA[9] implementa estos servicios en convenio con gobiernos subnacionales.

El Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (AURORA) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es una unidad ejecutora del MIMP que, a través de la Unidad de Articulación y Protección, y en articulación con los gobiernos regionales y locales, implementan los servicios especializados de prevención, atención y protección de la violencia contra las mujeres, integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual. Por la labor que desarrolla el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, tienen la responsabilidad principal de crear los Hogares de Refugio Temporal.

---

[8] Artículo 95 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado mediante Resolución Ministerial 208-2021-MIMP.

[9] El Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA (creado por Decreto Supremo 018-2019-MIMP, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDEH que crea el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual), tiene como finalidad diseñar y ejecutar a nivel nacional acciones y políticas de atención, prevención y apoyo a las personas involucradas en hechos de violencia familiar y sexual, contribuyendo así a mejorar la calidad de vida de la población.
Véase en: https://www.gob.pe/institucion/aurora/institucional

Los hogares de refugio temporal también, pueden ser impulsados por la sociedad civil[10] o las Sociedades de Beneficencia[11], los cuales debe acreditar el MIMP[12].

Según información del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en la actualidad, a nivel nacional, se identifican 45 Hogares de Refugio Temporal:

- 22 de ellos son administrados en convenios de cooperación interinstitucional suscritos entre el Programa Nacional AURORA y los gobiernos subnacionales o sociedades de beneficencia.
- 9 de ellos son administrados directamente por los gobiernos subnacionales.
- 6 de ellos son administrados por la Sociedad Civil.
- 4 de ellos son administrados por la Iglesia Católica.
- 4 de ellos son administrados por las Sociedades de Beneficencia.

Respecto a la implementación de los Hogares de Refugio Temporal el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, señala que, en el marco de la Ley 30364, a través del Programa Nacional AURORA, se desarrolló convenios con los gobiernos regionales y locales desde el año 2016, teniéndose a la fecha el funcionamiento de 22 Hogares de Refugio Temporal en 16 regiones:

- Amazonas (02)
- Apurímac

[10] Artículo 87 del Reglamento de la Ley 30364

[11] Art. 2 y 5.a del D.L. 1411, Decreto legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las sociedades de beneficencia.

[12] Artículo 88.1 del Reglamento de la Ley 30364

- Arequipa (03)
- Callao
- Cusco (02)
- Huancavelica
- Huánuco
- Lima
- Lima Provincia
- Loreto
- Moquegua
- Pasco
- Piura
- Puno
- San Martín
- Tacna
- Tumbes
- Ucayali

Respecto de los hogares de refugio temporal la Defensoría del Pueblo, en su Segundo Reporte del Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016-2021. Avances en su implementación a nivel Regional y Provincial, Reporte de Adjuntía Nº 001-2019-DP/ADM, de julio del 2019, entre sus conclusiones principales señala:

6.1. Gobiernos Regionales

> *"**El 28% (7) del total de gobiernos regionales** (Tacna, San Martín, Arequipa, Áncash, Ucayali, Huánuco y Madre de Dios) **reportó la creación de hogares de refugio temporal en su región**, en el marco del cumplimiento del artículo 29° de la Ley N° 30364 y su reglamento."*
> *(Énfasis nuestro)*

En el mismo reporte la defensoría, precisa entre las recomendaciones que formula para el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables:

> *"4. ELABORAR, desde la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, creada por la Ley N° 30364, un Plan de Trabajo para el periodo 2019-2020 que, **con carácter de urgente, identifique los puntos más críticos de la ejecución del PNCVG, a fin de otorgarle una mayor prioridad, como es el caso de la creación e implementación de los hogares de refugio temporal** y los servicios de atención a víctimas de violencia y las instancias de concertación."*
> (Énfasis nuestro)

A la fecha, los hogares de refugio temporal continúan, siguen siendo insuficientes, lo que impediría dar cobertura a la necesidad de acogimiento a estos lugares y prestar un servicio adecuado, cuando la violencia se incrementa y por ende imposibilita brindar una apropiada protección a las víctimas de violencia y rescatarlas de la situación que atraviesan.

En enero de 2022, ante la Comisión de la Mujer y Familia del Congreso de la República, se presentó Ángela Acevedo Huertas, Directora Ejecutiva del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (AURORA) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, señalando que, en las dos primeras semanas del año, se denunciaron

ocho casos de feminicidio en Arequipa, Lima, Cusco, Huancavelica y Puno. Refirió también, que en el año 2021 el 54.8% de mujeres comprendidas entre los 15 años a 49 años de edad fueron víctima de alguna modalidad de violencia por su pareja y el 73.8% prefirieron quedarse calladas y no presentar ninguna denuncia ante la autoridad competente, a pesar que en el 2021 se reportaron 136 casos de feminicidio y cerca de 300 tentativas del mismo delito[13].

En el año 2021 el Programa Nacional "Aurora" registro 163 797 casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel nacional, 293 casos de tentativa de feminicidio, 136 casos de feminicidio. El portal del Programa Aurora, señala que, al 30 de abril del año 2022 se han producido 46 casos con características de feminicidio, 28 445 acciones preventivas, 52 254 casos atendidos por Centros de emergencia mujer, 82 casos de tentativa de feminicidio, como se observa en el cuadro siguiente:

Cuadro 3

Casos con características de Feminicidio ocurridos y registrados por los servicios del Programa Nacional AURORA del 01 enero al 30 de abril del 2022

AÑO 2022	46 casos ocurridos	Enero	19
		Febrero	09
		Marzo	07
		Abril	11

A NIVEL REGIONAL Del 01 de enero al 30 de abril del 2022, hasta las 6:00 p. m.	46 casos ocurridos

Amazonas	0	Junín [2/]	2	San Martín	0
Ancash [4/]	2	La Libertad [5/]	3	Tacna [6/]	1
Apurímac	1	Lambayeque	1	Tumbes	0
Arequipa	3	Lima Metropolitana [4/]	12	Ucayali	0
Ayacucho	0	Lima Provincia	2	Sin dato [8/]	1
Cajamarca	3	Loreto [3/]	1		
Callao	0	Madre de Dios	0		
Cusco	4	Moquegua	0		
Huancavelica	3	Pasco	0		
Huánuco	3	Piura	0		
Ica	1	Puno	3		

Hijos e hijas < 18 años de las víctimas de Feminicidio: 54

Período / año	2021	2022	Var. %
Del 01 enero al 30 de abril [2/]	46	46	0%

Fuente: Registro de casos con características de Feminicidio
Programa Aurora cartilla estadística del 01 de enero al 30 de abril del 2022

[13] Véase en: https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/comision-de-la-mujer-en-los-primeros-17-dias-del-ano-se-han-registrado-ocho-casos-de-feminicidio/

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1317/2021-CR, que propone la Ley que promueve servicios de protección temporal para víctimas de violencia familiar

La cartilla estadística del 01 de enero al 30 de abril del 2022 del Registro de casos con características de Feminicidio, del Programa Aurora, entre otros aspectos indica que, desde el 2009 a abril del 2022 se han registrado 1631 casos con características de feminicidio. De enero a abril se presentan 46 casos con características de feminicidio. El ranking de departamentos con mayores casos de víctimas de feminicidio de enero a abril del 2022, lo encabeza Lima con 13 (28.36%); Cusco 4 (8.7%); Arequipa, Puno La Libertad, Cajamarca y Huancavelica 3 (6.5%) casos cada uno; Junín, Lima Provincia, Huánuco y Ancash 2 (4.3%) cada uno; Loreto, Lambayeque, Apurímac, Ica y Tacna 1 (2.2%) cada uno; otros 1 (2.2%), esto se gráfica en la cartilla siguiente:

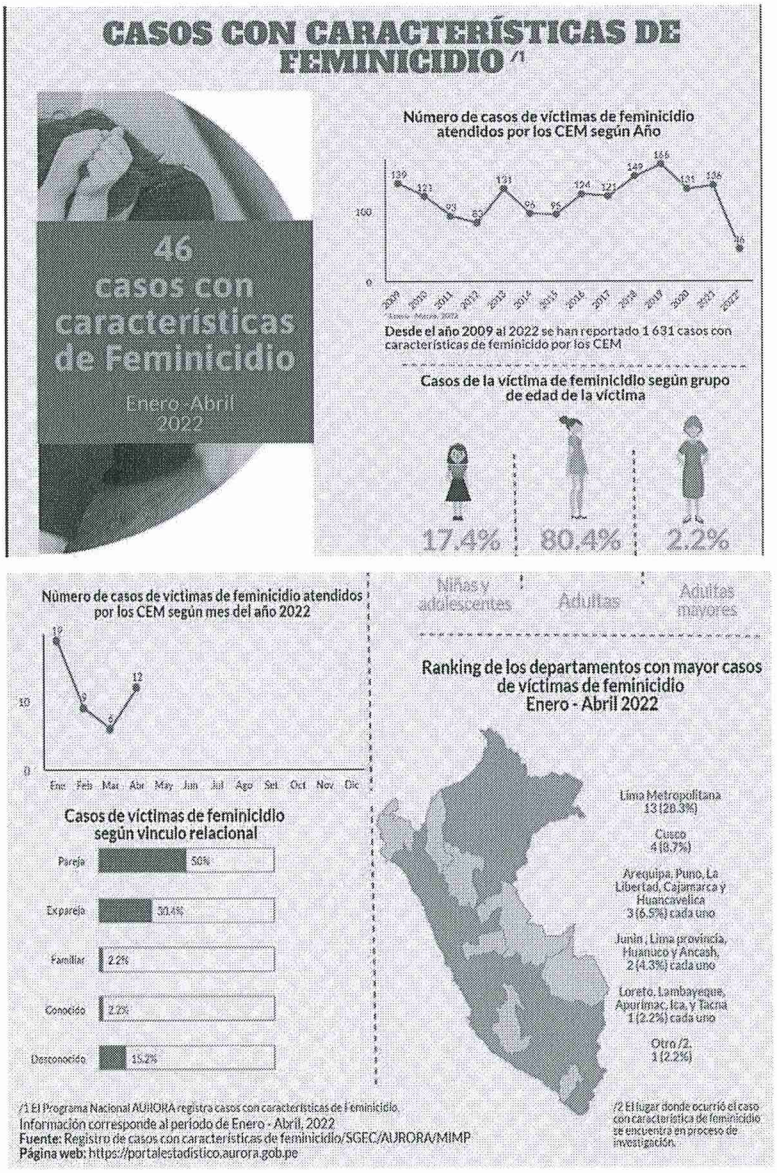

Puede apreciarse que, el mayor porcentaje de casos de víctimas de feminicidio, según el Programa Aurora, es del 50 %, tratándose de vínculo de pareja, lo que nos lleva a considerar que la violencia se produce en el seno del hogar.

El portal estadístico del Programa Aurora, sobre el registro de casos de tentativa de feminicidio del 01 de enero al 30 de abril del 2022, entre otros aspectos indica que, desde el 2009 a abril del 2022 se han registrado 2 7021 casos de tentativa de feminicidio reportados por los CEM. De enero a abril se presentan 82 casos de tentativa de feminicidio. El ranking de departamentos con mayores casos de tentativa de feminicidio de enero a abril del 2022, lo encabeza Lima con 24 (29.3%); Huánuco y Ancash 5 (6.1%) casos cada uno; Arequipa, La Libertad, Junín, Ica y Tacna 4 (4.9%) cada uno; Apurímac y Loreto 3 (3.7%) cada uno; Cusco, Puno, Cajamarca, Piura, San Martín, Ayacucho, Madre de Dios, Pasco y Moquegua 2 (2.4%) cada uno; Callao, Tumbes, Huancavelica y Lambayeque 1 (1.2%) cada uno, lo cual se aprecia en la siguiente cartilla:

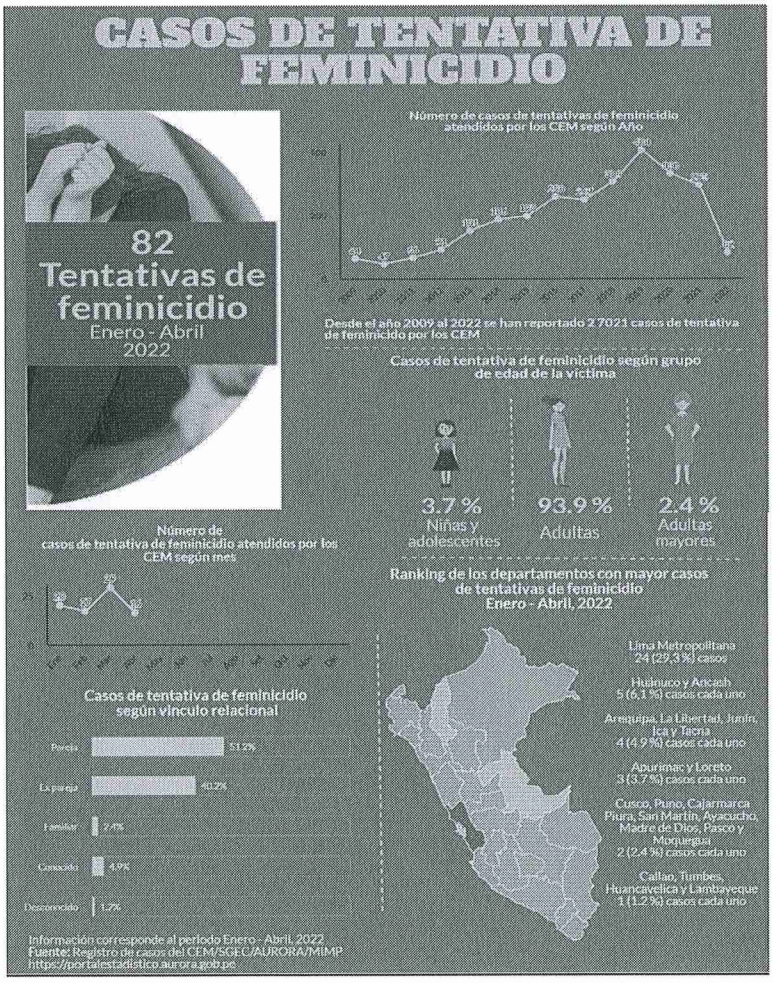

Al igual, que los casos de feminicidio, los casos de tentativa de feminicidio, de acuerdo al vínculo relacional, presenta un 51.2% tratándose de la pareja.

Debemos señalar que, el Instituto Nacional de Estadística (INEI), en el estudio Perú: Feminicidio y Violencia contra la Mujer 2015- 2020[14], refiere que, en el año 2020, se registraron 173 casos de feminicidio en el Perú, y que, es en la Costa donde se concentra el mayor número de víctimas (63 casos) seguido de la Selva (46) y la Sierra (28).

El mismo estudio refiere que, el mayor porcentaje de mujeres víctimas de feminicidio se encuentra en el grupo etario de 18 a 29 años de edad (43,8%). ***El 43,6% murieron a manos de su pareja/conviviente/esposo,*** 18,0% fueron atacadas por su expareja/ex conviviente/exesposo, el 61,6% no tenían o habían tenido una relación sentimental con su victimario y en el 15% su victimario fue un conocido. De cada 10 mujeres, 5 fueron víctimas de violencia familiar ejercida alguna vez por el esposo o conviviente (54,8%), de violencia psicológica y/o verbal (50,1%) y (27,1%) de violencia física.
(Énfasis nuestro)

El informe ratifica que el mayor porcentaje de casos de feminicidio se producen dentro de la relación convivencial.

Es por demás evidente, que más allá de los intentos que pudiera realizar el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, conjuntamente con los gobiernos regionales y los gobiernos locales, el número de 45 hogares de refugio temporal a nivel nacional, resultan insuficientes para una situación de violencia hacia la mujer que no disminuye lo que finalmente demuestra la situación de desprotección de las víctimas de violencia contra la mujer.

[14] Elaborado con información de los registros administrativos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público. También incluye información proveniente de la Encuesta Demográfica y Salud Familiar (ENDES)

Resulta necesario señalar que el observatorio nacional de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el artículo titulado "Hogares de refugio temporal para prevenir el feminicidio", señala:

> *"**A partir del año 2016, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables cuenta con facultades para crear Hogares de Refugio Temporal que brinden protección a las mujeres víctimas de violencia y a sus hijos e hijas que se encuentren en alto riesgo a su integridad.** Anteriormente, el MIMP solo promovía la creación de estos albergues por parte de diversas asociaciones civiles, a quienes brindaba asistencia técnica, pero no podía dotarlas de bienes y servicios; lo cual traía como resultado, que estos hogares temporales no siempre cuenten con personal especializado y tampoco tengan los recursos económicos para dar una atención adecuada a las mujeres albergadas.*
>
> ***En la actualidad, los hogares de refugio temporal se han convertido en un importante recurso de protección social para ayudar a las mujeres en riesgo de feminicidio; sin embargo, no se tiene aún suficientes hogares para dar protección a las víctimas; siendo esto una tarea urgente del gobierno central con los gobiernos locales.**"*[15]
> *(Énfasis nuestro)*

El mismo observatorio en el artículo titulado: "Feminicidio y tentativa ¿cómo afecta a la mujer y a sus hijos e hijas?", señala:

> "Una de las máximas expresiones de violencia contra las mujeres es el feminicidio, perpetrado por la pareja o expareja. Este es el último acto de un continuum de violencia familiar, que culmina en el asesinato de una mujer a manos de su pareja o de un extraño, y que puede suceder en el ámbito público como en el privado. A este tipo de feminicidio se le denomina feminicidio íntimo. (...)

[15] Véase en: https://observatorioviolencia.pe/hogares-de-refugio-temporal/

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1317/2021-CR, que propone la Ley que promueve servicios de protección temporal para víctimas de violencia familiar

En el Perú entre setiembre de 2009 y setiembre de 2018, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, registro 1 525 tentativas de feminicidio y 1 106 feminicidios. De enero a setiembre de 2018, registró 103 feminicidios y 217 tentativas de feminicidio. Los datos son mayores a los registrados en el 2017, que fueron 94 feminicidios y 175 tentativa."

(...)

Consecuencias en los años de vida.

Otro análisis realizado por Hernández, es sobre el impacto de la violencia, en los años de vida y de vida saludable que se pierden por feminicidio, o por haber vivido un tiempo bajo violencia. ***Entre el 2011 y el 2015, se perdieron 16 567 años de vida.*** Solo en el 2015, se perdieron otros 135 mil años como consecuencia de las dolencias y enfermedades asociadas a estar expuesta a violencia con riesgo de feminicidio. ***El cálculo por este feminicidio tiene dos componentes. De un lado, los años que pudo haber vivido una mujer de no haber sido asesinada y, del otro lado, el efecto negativo (en años) que significó haber vivido bajo probabilidad de haber sido víctima de feminicidio. A estos dos aspectos Hernández les denomina, Años Perdidos debido a Muerte Prematura (APMP) y Años de Vida Saludable perdidos (AVISA).***"[16]

(Énfasis nuestro)

[16] Véase en: https://observatorioviolencia.pe/feminicidio-y-tentativa-como-afecta-a-la-mujer-y-a-sus-hijos-e-hijas/

Los Años Perdidos debido a Muerte Prematura (APMP), el mismo artículo los presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro 4

Años perdidos debido a muerte prematura (APMP) por feminicidio 2011-2015

Departamento	2011	2012	2013	2014	2015	Total 2011-215	APMP por cada 100 mil mujeres (2011-2015)
Amazonas	35	41	0	0	0	76	9
Ancash	215	80	117	0	105	518	23
Apurimac	0	0	65	0	0	65	7
Arequipa	251	117	113	331	628	1 440	57
Ayacucho	0	69	154	164	199	586	43
Cajamarca	0	56	136	56	126	373	12
Callao	96	163	83	89	163	593	30
Cusco	121	92	31	219	105	568	22
Huancavelica	43	87	49	0	24	203	21
Huánuco	39	82	136	46	52	356	21
Ica	44	87	117	46	121	416	27
Junín	198	139	0	107	135	580	22
La Libertad	59	191	0	190	99	538	15
Lambayeque	124	160	87	134	0	506	20
Lima	1120	1115	1769	1415	1323	6742	35
Loreto	0	51	48	100	0	200	10
Madre de Dios	48	167	0	0	41	255	99
Moquegua	0	0	0	0	61	61	17
Pasco	0	51	126	50	50	278	46
Piura	143	23	176	80	205	627	17
Puno	63	100	141	189	131	624	22
San Martín	0	58	0	52	63	174	11
Tacna	0	286	174	0	61	521	79
Tumbes	0	0	53	0	0	53	11
Ucayali	0	73	0	0	141	214	22
Total	**2 600**	**3 290**	**3 576**	**3 268**	**3 834**	**16 567**	**699**

Fuente: Feminicidio: Determinantes y evaluación del riesgo, elaborado en base a al Registro Administrativo de las fichas de feminicidio y tentativa del MIMP y sito web del INEI.

Lima, por su cantidad poblacional resulta ser la más afectada con 6742 Años Perdidos Debido a Muerte Prematura (APMP), 2) Huancayo con 1440, 3) Piura con 627; 4) Puno con 624; 5) Callao con 593; 6) Ayacucho con 586.

Propuesta de la Comisión:

Los márgenes de violencia hacia la mujer, requieren de una respuesta efectiva del Estado, desde el Parlamento Nacional, se ha procurado dotar de los elementos legales necesarios para reducir la violencia hacia la mujer, empero, es necesario que el Poder Ejecutivo elabore, implemente, evalúe, supervise y fiscalice el impacto de políticas públicas que sean realmente efectivas y destine el presupuesto necesario para su ejecución, aspectos que, se encuentran fuera del alcance del Congreso de la República, pero que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como ente rector debe procurar y en el caso del presupuesto debe exigir.

Consideramos que es necesario fortalecer los hogares de refugio temporal, a fin de garantizar un servicio de calidad para la protección y reintegración de las mujeres víctimas de violencia, pero entendemos que no es, ni debería ser, la única vía, como se propone. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como ente rector, está en la obligación de desarrollar estrategias y servicios orientados a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, que deben ir más allá de la sola implementación de hogares de refugio temporal.

De otro lado, es importante señalar que la dación de la Ley 30364, data del año 2015, por lo que, tanto el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como los Gobiernos Regionales y Locales, están desde la vigencia de la ley, obligados a establecer no sólo los mecanismos, sino también las partidas presupuestarias para el cumplimiento de las obligaciones que, para cada uno de ellos dicta la Ley en comento.

Asimismo, en atención a la opinión que formula el Ministerio de Economía y Finanzas, se hace necesario señalar que lo que busca la norma que se propone es salvar vidas

humanas, lo que, conforme a lo preceptuado por la Constitución Política del Perú, es el bien más preciado

Veamos lo que nos dice el Ministerio de Justicia y Derechos humanos en su publicación Los Derechos Humanos en el Perú: Nociones Básicas Dirección General de Derechos Humanos Dirección de Políticas y Gestión en Derechos Humanos Primera Edición, noviembre 2013, página 18:

> *"2.2 ¿Qué es el derecho a la vida?*
> ***El derecho a la vida es el derecho a la existencia física y a acceder a una vida digna. Es también uno de los derechos humanos más importantes, pues su goce es requisito indispensable para el disfrute de todos los demás**. Todos los seres humanos gozan de este derecho desde el momento mismo de la concepción. **El Estado debe asegurar los medios para que el ejercicio del derecho a la vida se dé en condiciones de dignidad."***
> *(Énfasis nuestro)*

El feminicidio, la violencia, atentan contra el derecho a la vida y acceder a una vida digna, por las víctimas, como también por los integrantes del grupo familiar. Sin vida, es imposible el disfrute de cualquier otro derecho, de ahí la importancia de este derecho humano, de este derecho fundamental[17], del que además el Estado (que también integra, el Ministerio de Economía y Finanzas), está en la obligación, de asegurar los medios para que su ejercicio se dé en condiciones de dignidad.

---

[17] Constitución Política del Perú
Artículo 1. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2. Toda persona tiene derecho:
1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

(...)

Se afecta también el proyecto de vida[18], tanto de la víctima del feminicidio como de los integrantes del grupo familiar.

Sólo entre los años 2011 al 2015, se perdieron 16 567 años de vida. Mientras que, en el 2015, se perdieron otros 135 mil años de vida como consecuencia de las dolencias y enfermedades asociadas a estar expuesta a violencia con riesgo de feminicidio.

Por ello, es lamentable que el Ministerio de Economía y Finanzas, no priorice el derecho a la vida, cuando como integrante del Estado tiene la obligación de proteger, de salvar vidas humanas. Creemos también, que, ninguna entidad del Estado es extraña, a las estadísticas del Programa Aurora, que, entre otros aspectos indica que, desde el 2009 a abril del 2022 se han registrado 1631 casos con características de feminicidio y que, de enero a abril de este año, se presentan 46 casos con características de feminicidio. Así también que, según el mismo Programa Aurora, sobre el registro de casos de tentativa de feminicidio del 01 de enero al 30 de abril del 2022, entre otros aspectos indica que, desde el 2009 a abril del 2022 se han registrado 2 7021 casos de tentativa de feminicidio reportados por los CEM. De enero a abril de este año, se presentan 82 casos de tentativa de feminicidio.

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, entiende que es necesario salvar, proteger, preservar la vida humana como derecho fundamental, y que, este derecho tiene prevalencia, se encuentra, sobre los derechos patrimoniales, que, si bien son importantes, por simple raciocinio, quien no tenga vida. no podrá acceder a ellos. Además, como se ha señalado desde la dación de la Ley 30364, las entidades involucradas deben prever presupuesto.

En el sentido antes expuesto, y respetando las facultades del Ministerio de Economía y Finanzas, esta Comisión considera que el acceso al Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal es una vía por la cual los gobiernos locales podrían conseguir recursos para el eficiente cumplimiento de la ley que se propone. No obstante, siempre

[18] El proyecto de vida es "un plan que una persona se traza para conseguir objetivos en la vida, es un camino para alcanzar metas. Le da coherencia a la existencia y marca un estilo en el actuar, en las relaciones, en el modo de ver los acontecimientos" (Arboccó, 2014).
Véase en: https://www2.trabajo.gob.pe/archivos/dnpefp/sovio/articulos/1_Importancia_Proyecto_Vida.pdf

quedará en el citado ministerio el establecimiento de los mecanismos de acceso y requisitos a cumplir para beneficiarse de dicho Programa de Incentivos

Se cuenta, además, de la opinión favorable del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con las opiniones también, a favor de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, Defensoría del Pueblo y Ministerio Público, razones por las que, se considera dictaminar favorablemente la iniciativa legislativa en examen.

Desarrollaremos en orden la propuesta de fórmula legal contenida en el proyecto de ley en análisis y la propuesta de texto sustitutorio que se pone a consideración.

La Comisión coincide con el artículo 1 del proyecto de ley y propone en el texto sustitutorio como artículo 1, sobre el objeto de la ley, fortalecer el sistema de atención a las víctimas de violencia familiar, a través de la creación y gestión de "Hogares de Refugio Temporal.

El artículo 2, del texto sustitutorio considera al igual que la propuesta de ley como finalidad de la ley, el prevenir y reducir el feminicidio y los índices de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

El proyecto de ley, propone como artículo 3, modificar el artículo 60 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y como artículo 4 modificar el artículo 84 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en ambos casos, con el mismo y siguiente tenor: "La prevención del feminicidio debe estar orientada a la implementación y gestión de Hogares de Refugio Temporal."

Estimamos pertinente modificar el artículo 60 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el artículo 84 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contribuirán al objeto y finalidad de la ley, debido a que estas modificaciones permitirán, que tanto los Gobiernos Regionales como los Gobiernos Locales coadyuven de manera efectiva en la creación, gestión e implementación de los hogares de refugio temporal; sin embargo, el texto sustitutorio, por técnica legislativa a diferencia del proyecto de ley, ubica las modificaciones propuestas en las disposiciones complementarias modificatorias con una

mejor redacción; pues, creemos que, la prevención, del feminicidio debe, no únicamente orientarse a la implementación y gestión de hogares de refugio temporal, sino que debe ser parte de la estrategia para eliminar la violencia hacia la mujer que debe desarrollar el ente rector. Asimismo, en la redacción del texto legal, se tiene en cuenta, la sugerencia que formula el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de actualizar la terminología prevista en el artículo 60 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales con aquella presente en el artículo 14.1 del TUO de la Ley 30364. considerando, como ya se ha señalado que, la finalidad de los Hogares de Refugio es, ser un servicio de acogida temporal para mujeres víctimas de violencia, especialmente, aquellas que se encuentren en situación de riesgo de feminicidio o peligre su integridad y/o salud física o mental por dicha violencia, así como para sus hijos e hijas menores de edad víctimas de violencia[19]. Así también, siendo la finalidad de la modificación que se propone fortalecer las labores de los gobiernos municipales en la lucha contra la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en las disposiciones complementarias modificatorias se incorpora la relativa al artículo 84 de la acotada norma legal, aceptando, además, la sugerencia de texto que propone el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, estableciendo como función compartida de las municipalidades distritales en el párrafo 3.3. el promover la igualdad y no discriminación por cualquier motivo; así como el derecho de todas las personas a una vida libre de violencia. Y en el caso del párrafo 3.4. formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas locales, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; crear y conducir las instancias provinciales o distritales de concertación, para promover la articulación y el funcionamiento del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en su jurisdicción;

---

[19] Decreto Supremo 009-2016-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Artículo 87.- De la creación y gestión de los Hogares de Refugio Temporal

87.1 Los Hogares de Refugio Temporal son servicios de acogida temporal para mujeres víctimas de violencia, especialmente, aquellas que se encuentren en situación de riesgo de feminicidio o peligre su integridad y/o salud física o mental por dicha violencia, así como para sus hijos e hijas menores de edad víctimas de violencia. Estos servicios brindan protección, albergue, alimentación y atención multidisciplinaria considerando los enfoques previstos en la Ley, de acuerdo a las necesidades específicas, propiciando el cese de la violencia y facilitando un proceso de atención y recuperación integral.

(...)

incorporar en sus planes de seguridad ciudadana acciones de prevención y lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar, así como el monitoreo de la efectividad de tales acciones en los espacios de coordinación de los Comités provinciales o distritales de Seguridad Ciudadana; la prevención del feminicidio incluye como una de sus medidas, la creación y gestión de hogares de refugio temporal, su implementación y garantizar infraestructura y personal adecuados, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley 30364; y otras que estén contempladas en la Ley.

La iniciativa de ley propone en artículo 5, que, es responsabilidad de los Gobiernos Regionales y Locales implementar y/o gestionar los Hogares de Refugio Temporal, de acuerdo con las normas de la materia, conforme a los criterios:

- Criterio territorial: en cada provincia y distrito se implementa y gestiona por lo menos un Hogar de Refugio Temporal; y,

- Criterio poblacional: Por cada doscientos mil habitantes, se implementa un Hogar de Refugio Temporal.

Esta propuesta, tiene opinión favorable del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por lo que, se incorpora al texto sustitutorio que se propone, precisando tal como sugiere la opinión del citado Ministerio, que se considerarán las regiones en las cuales los casos atendidos presentan un considerable porcentaje de nivel de riesgo severo.

El proyecto considera en su artículo 6, que el titular de pliego del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, informe ante la Comisión de la Mujer y Familia del Congreso de la República, sobre los avances a nivel nacional en el cumplimiento de la Ley 30364, con especial énfasis en los nuevos servicios que se implementan como los hogares de refugio temporal públicos, privados o mixtos, y de los Centros de Emergencia Mujer, a cargo del Programa Nacional Aurora. informe que debe realizarse conforme a los criterios que establece el reglamento de la Ley que se propone. Lo cual, se considera en el texto sustitutorio que propone la Comisión.

Consideramos que si bien, el equipamiento de hogares de refugio temporal por las municipalidades provinciales y distritales para lo cual acceden al Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, tal como, se propone en el artículo 7 de la iniciativa de ley, es parte de la gestión que deben realizar conjuntamente con su implementación; sin embargo, a fin de que, no quepa duda alguna, considerando, además, como señala el Ministerio de Economía y Finanzas, que, el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal es una herramienta de incentivos presupuestarios con la finalidad de mejorar la calidad de los servicios públicos provistos por las municipalidades a nivel nacional, vinculando el financiamiento a la consecución de resultados, lo que incluye la definición de intervenciones y gobiernos locales que formarán parte del mismo, son de su competencia, a través de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP), en consonancia con lo que señala, se ordena en las disposiciones complementarias finales del texto sustitutorio que se propone, que, el Ministerio de Economía y Finanzas establezca los mecanismos necesarios a fin de que las municipalidades provinciales y distritales, accedan al Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, para que puedan implementar y equipar con bienes muebles los Hogares de Refugio Temporal.
El acceso al programa no constituye condicionamiento alguno a la obligación de los gobiernos locales de implementar dichos hogares en sus jurisdicciones

La iniciativa legislativa propone en su artículo 8, declarar servicios esenciales para la prevención del feminicidio la implementación de los Hogares de Refugio Temporal, lo cual, se incorpora también, en el texto sustitutorio propuesto, con una redacción más precisa, que también fue considerada en las observaciones recaídas a la Autógrafa de la Ley de fortalecimiento de los hogares de refugio temporal, que aprobó el Pleno del Congreso en el Período Anual de Sesiones 2020 – 2021[20].

Por último, en las disposiciones complementarias finales del texto sustitutorio, además de las disposición ya señalada, para que el Ministerio de Economía y Finanzas establezca los mecanismos de acceso al Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal se

[20] Originalmente del Dictamen de la Comisión de Mujer y Familia, Período Anual de Sesiones 2020 – 2021, 5929, 6003 y 6005, que proponía la "Ley de fortalecimiento de los hogares de refugio temporal para mujeres víctimas de violencia y otros integrantes del grupo familiar."

establece la reglamentación de la ley que se propone y se faculta a los gobiernos regionales y los gobiernos locales para que, en el ámbito de sus competencias puedan dictar las disposiciones que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la propuesta de ley.

VII. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa incorpora al espectro jurídico nacional, disposiciones legales cuya finalidad es fortalecer los hogares de refugio temporal para víctimas de violencia con la finalidad de garantizar un servicio de calidad para la protección y reintegración de las mujeres víctimas de violencia.

Se declara a los hogares de refugio temporal como servicios esenciales para la atención de la violencia contra las mujeres, cuya gestión y funcionamiento son garantizados por el Poder Ejecutivo y los gobiernos regionales y locales, acorde a sus competencias.

Se establece que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de su titular de pliego, informe anualmente ante la Comisión de Mujer y Familia sobre los avances a nivel nacional en el cumplimiento de la Ley 30364, con énfasis en los nuevos servicios que se implementan como los hogares de refugio temporal públicos, privados o mixtos, y de los Centros de Emergencia Mujer, a cargo del Programa Nacional Aurora. informe que se realiza conforme a los criterios establecidos en el reglamento de la ley que se propone.

Se modifica el artículo 60 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales para establecer que, las acciones orientadas a la prevención de la violencia política, familiar y sexual, incluyen la creación y gestión de hogares de refugio temporal, su implementación y garantizar infraestructura y personal adecuados, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley 30364.

Se modifica el artículo 84 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades para establecer que la ejecución de acciones orientadas a la prevención de violencia familiar y sexual, también, incluyen la creación y gestión de hogares de refugio temporal, su implementación y garantizar infraestructura y personal adecuados, ajustándose a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley 30364.

Finalmente, en las disposiciones complementarias finales además del reglamento de la ley que se propone que debe realizar el Poder Ejecutivo, se faculta a los gobiernos regionales y los gobiernos locales en el ámbito de sus competencias a dictar las disposiciones que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la propuesta de ley.

Complementando la norma propuesta y a fin de contribuir al equipamiento de los hogares de refugio temporal, se establece también, en las disposiciones complementarias finales, que el Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los sesenta días hábiles, establezca los mecanismos necesarios a fin de que las municipalidades provinciales y distritales, accedan al Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, para que puedan implementar y equipar con bienes muebles los Hogares de Refugio Temporal, sin que ello signifique condicionamiento alguno a la obligación de los gobiernos locales de implementar dichos hogares en sus jurisdicciones

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Se identifica en el análisis costo – beneficio de la norma propuesta, lo siguiente:

SECTORES QUE SE BENEFICIARÁN:

a) El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, tendrá una herramienta legal, más efectiva en su obligación de crear, como de promover la creación de hogares de refugio temporal.

b) Permitirá que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través del Programa Aurora, brinde un adecuado funcionamiento y prestación del servicio

en los hogares de refugio temporal, contribuyendo a disminuir los índices de feminicidio y se espera en general de violencia familiar.

c) Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, al ser incorporados al Programa de Incentivos para la Mejora de la Gestión Municipal, conforme a las disposiciones que a tal efecto establezca el Ministerio de Economía y Finanzas, tendrán recursos adicionales que les permitirá equipar los hogares de refugio temporal a su cargo.

d) Las víctimas de violencia familiar, podrán contar con hogares de refugio temporal que, al ser declarados como servicios esenciales, se tendrán como lugares seguros, en los que, les brindará un servicio adecuado y cuyo funcionamiento deben garantizar tanto el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, conforme a sus competencias.

SECTORES QUE SE PERJUDICARÍAN:

- No existe perjuicio para ningún sector de la población o del Estado,

EFECTOS MONETARIOS Y NO MONETARIOS:

a) La presente propuesta no significa un gasto para el Estado

b) Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, al estar ya contemplada en la Ley 30364, su participación en la administración y gestión de hogares de refugio temporal, tienen presupuesto ya asignado con dicha finalidad, por lo que, no demandaran recursos adicionales del tesoro público.

c) A fin de contribuir al equipamiento de los hogares de refugio temporal por los Gobiernos Locales, se prevé que el Ministerio de Economía y Finanzas,

conforme a sus atribuciones, dentro de los sesenta días hábiles de entrada en vigencia de la ley que se propone, establezca los mecanismos necesarios a fin de que las municipalidades provinciales y distritales, accedan al Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, para que puedan implementar y equipar con bienes muebles los Hogares de Refugio Temporal.

Finalmente. la Comisión de Mujer y Familia, como Segunda Comisión, en Décima Quinta Sesión Ordinaria aprobó por Unanimidad el dictamen del presente proyecto de Ley,.

IX. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del **Proyecto de Ley 1317/2021-CR,** con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE PROMUEVE SERVICIOS DE PROTECCIÓN TEMPORAL PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto fortalecer los hogares de refugio temporal, a fin de garantizar un servicio de calidad para la protección y reintegración de las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente Ley tiene como finalidad prevenir y reducir el feminicidio y los índices de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Artículo 3. implementación de los Hogares de Refugio Temporal a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

Es responsabilidad de los Gobiernos Regionales y Locales implementar y/o gestionar los Hogares de Refugio Temporal, de acuerdo con las normas de la materia, conforme a los siguientes criterios:

a) Criterio territorial: en cada provincia, de ser posible, se implementa y gestiona por lo menos un Hogar de Refugio Temporal;

b) Criterio poblacional: Por cada doscientos mil habitantes, de ser posible, se implementa un Hogar de Refugio Temporal;

c) Prevalencia de la violencia: Se considerarán las regiones en las cuales los casos atendidos presentan un considerable porcentaje de nivel de riesgo severo.

Artículo 4. Hogares de refugio temporal como servicio esencial

Los hogares de refugio temporal son servicios esenciales para la atención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, cuya gestión, dotación de recursos humanos, logísticos, funcionamiento y financiamiento, conforme a las disposiciones legales sobre la materia, son garantizados por el Poder Ejecutivo y los gobiernos regionales y locales, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 5. Informe del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de su titular de pliego, informa en el mes de marzo de cada año ante la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República los avances a nivel nacional en el cumplimiento de la Ley 30364, con énfasis en los nuevos servicios que se implementan como los hogares de refugio temporal públicos, privados o mixtos, y de los Centros de Emergencia Mujer, a cargo del Programa Nacional Aurora. Este informe se realiza conforme a los criterios establecidos en el reglamento de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamentación

El Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo refrendado por los titulares del Ministerio de la Mujer y poblaciones Vulnerables y Economía y Finanzas, reglamenta la presente ley en un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación.

Segunda. Adecuación

Los gobiernos regionales y los gobiernos locales en el ámbito de sus competencias dictan las disposiciones que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera. Modificación del artículo 60 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Se modifica el artículo 60 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el que queda redactado con el siguiente texto:

> *"Artículo 60.- Funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades*
>
> *(...)*
>
> **a)** Formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales.
>
> **b)** Coordinar la ejecución por los Gobiernos Locales de las políticas sectoriales y el funcionamiento de los programas de lucha contra la pobreza y desarrollo social del Estado, con énfasis en la calidad de los servicios, la igualdad de oportunidades con equidad de género y el fortalecimiento de la economía

regional. El Gobierno Nacional coordina el cumplimiento de la ejecución por los Gobiernos Regionales de lo que les competa de las políticas y programas señalados en el presente inciso

c) Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar ***planes, políticas y programas regionales, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; crear y conducir las instancias regionales de concertación, para promover la articulación y el funcionamiento del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en su jurisdicción; incorporar en sus planes de seguridad ciudadana acciones de prevención y lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar, así como el monitoreo de la efectividad de tales acciones en los espacios de coordinación de los Comités Regionales de Seguridad Ciudadana. La prevención del feminicidio incluye como una de sus medidas, la creación y gestión de hogares de refugio temporal, su implementación y garantizar infraestructura y personal adecuados, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley 30364; y otras que estén contempladas en la Ley.***

d) Promover la participación ciudadana en la planificación, administración y vigilancia de los programas de desarrollo e inversión social en sus diversas modalidades, brindando la asesoría y apoyo que requieran las organizaciones de base involucradas; ***así como en materia de sensibilización, prevención, detección y atención de toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.***

e) Gestionar y facilitar el aporte de la cooperación internacional y las empresas privadas en los programas de lucha contra la pobreza y desarrollo social, ***así como en aquellos relacionados a la sensibilización, prevención,***

detección y atención de toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

(...)"

Segunda. Modificación del artículo 84 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Se modifica el artículo 84 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades el que queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 84.- Programas sociales, defensa y promoción de derechos

Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones:

(...)

3. Funciones compartidas de las municipalidades distritales:

3.1. Difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales.

3.2. Promover, organizar y sostener, de acuerdo a sus posibilidades, cunas y guarderías infantiles, establecimientos de protección a los niños y a personas con impedimentos y ancianos desvalidos, así como casas de refugio.

3.3. Promover ***la igualdad y no discriminación; así como el derecho de todas las personas a una vida libre de violencia***.

3.4 ***Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas locales, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; crear y conducir las instancias provinciales o distritales de concertación, para promover la***

articulación y el funcionamiento del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en su jurisdicción; incorporar en sus planes de seguridad ciudadana acciones de prevención y lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar, así como el monitoreo de la efectividad de tales acciones en los espacios de coordinación de los Comités provinciales o distritales de Seguridad Ciudadana. La prevención del feminicidio incluye como una de sus medidas, la creación y gestión de hogares de refugio temporal, su implementación y garantizar infraestructura y personal adecuados, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley 30364; y otras que estén contempladas en la Ley.

(...)"

Tercera. Equipamiento de los Hogares de Refugio Temporal

El Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los sesenta días hábiles de la entrada en vigencia de la presente ley, establece los mecanismos necesarios a fin de que las municipalidades provinciales y distritales, accedan al Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, para que puedan implementar y equipar con bienes muebles los Hogares de Refugio Temporal, sin que ello signifique condicionamiento alguno a la obligación de los gobiernos locales de implementar dichos hogares en sus jurisdicciones.

Dese cuenta.
Sala de Comisiones
Lima, 7 de junio de 2022

Firmado digitalmente por: TORRES SALINAS Rosio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2022 17:46:17-0500

CONGRESO
REPÚBLICA

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización del Estado

Firmado digitalmente por: FLORES ANCACHI Jorge Luis FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2022 18:27:23-0500

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1317/2021-CR, que propone la Ley que promueve servicios de protección temporal para víctimas de violencia familiar

Firmado digitalmente por: DOROTEO CARBAJO Raul Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/06/2022 12:42:38-0500

Firmado digitalmente por: ZEBALLOS MADARIAGA Carlos Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2022 10:56:50-0500

Firmado digitalmente por: CHACON TRUJILLO Nilza Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2022 15:10:34-0500

Firmado digitalmente por: HUAMAN CORONADO Raul FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2022 17:15:44-0500

Firmado digitalmente por: GONZA CASTILLO Américo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2022 17:38:22-0500

Firmado digitalmente por: YARROW LUMBRERAS Norma Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2022 11:16:30-0500

Firmado digitalmente por: MARTICORENA MENDOZA JORGE ALFONSO FIR 21456255 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2022 11:56:25-0500

Firmado digitalmente por: VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2022 12:17:06-0500

Firmado digitalmente por: PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14/06/2022 12:40:54-0500

Firmado digitalmente por: OBANDO MORGAN Auristela Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2022 13:21:42-0500

Firmado digitalmente por: MOYANO DELGADO Martha Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2022 15:17:38-0500